2022-392 Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002 PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L. Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantía: RD\$86,085.25

CONTRATO DE SUMINISTRO



De una parte, EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRA APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL), institución del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establecido mediante el Decreto No. 608-12, de fecha cinco (5) de octubre del dos mil doce (2012), y su modificatoria establecida mediante el Decreto No.168-13, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013), con domicilio y asiento social en Ciudad de la Salud, Ave. Konrad Adenauer, Prolongación Charles de Gaulle, Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, ING. RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN, Ingeniero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1237675-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán por su Propio nombre o como PROMESE/CAL o ENTIDAD CONTRATANTE.

Y de la otra parte, la razón social SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L., compañía organizada y constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-32-04123-2, con domicilio y asiento social en la calle Respaldo Cub Scout, No. 3-B, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por el señor EMMANUEL HERNANDEZ SANTELISES, dominicano, mayor de edad, casado bajo separación de bienes, portador de la cédula de identidad y electoral Número 001-1786591-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán como EL PROVEEDOR o por su nombre completo.

Para referirse a ambas, se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que mediante el Decreto 638-22, de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Poder Ejecutivo declaró las compras y contrataciones bajo la modalidad de Emergencia, a consecuencia delos daños ocasionados por los torrenciales aguaceros caídos el viernes cuatro (4), de noviembre del año dos mil veintidós (2022), entre ellas la entidad contratante.

POR CUANTO: Que posterior al decreto antes mencionado, mediante la Circular No. PGCP-44 PNP-2022-0005, instrumentado por el Director General de Contrataciones Públicas, de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), dicha institución como órgano rector

o Público



Procedimiento de Emergencia, Ref.: PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002 PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L.

Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantía: RD\$86,085.25

de las compras y contrataciones realizó las pautas para la ejecución de procedimiento por emergencia nacional.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección de compras la Excepción.

POR CUANTO: Que el Artículo 3, numeral 2, del Decreto 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece que: "Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional".

POR CUANTO: A que mediante la convocatoria y publicación de llamamiento a participar en el Procedimiento de Emergencia, Ref.: PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002, de fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se realizó la formal la publicación proceso en cuestión.

POR CUANTO: Que en virtud de la convocatoria antes mencionada, el miércoles dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), de siete de la mañana (7:00 a.m.), a diex de la mañana (10:00 a.m.), fue realizada la recepción de ofertas técnicas y económicas de los oferentes interesados en participar en el Procedimiento de Emergencia, Ref.: PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002.

POR CUANTO: Que así mismo, una vez concluida la etapa de la recepción de los sobres de los participantes, el día miércoles dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de la diez de la mañana (10:00 a.m.), inicio la apertura de los sobres "B" contentivas de las ofertas económicas.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de PROMESE/CAL, mediante Acta de Adjudicación número 2022-0162, de fecha lunes veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se le adjudicó a la sociedad comercial SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L., los renglones ganados, por está cumplir con todos los requerimientos y necesidades establecidos por LA ENTIDAD CONTRATANTE, en el proceso de emergencia PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002.

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002 PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L.

Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantia: RD\$86,085,25

POR CUANTO: Que PROMESE/CAL como institución que abastece toda la Red Nacional Salud de nuestro país, se ha visto en la necesidad de adquirir Medicamentos e suma Sanitarios para reforzar el abastecimiento a hospitales del Servicio Nacional de Salud consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros caídos el vientes cuatr de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), le fue notificada a la empresa SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L., la adjudicación de los renglones ganados por dicha empresa en el Procedimiento de Compras por Emergencia de Referencia PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002.

POR CUANTO: Que el Artículo 118, Párrafo único del referido Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, establece: "Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al Oferente siguiente...".

POR CUANTO: Que mediante garantía bancaria emitida por la entidad SEGUROS PATRIA, S.A., Núm. FIZ-1-3119-273468, a favor de la entidad SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L., con una vigencia hasta el veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), EL PROVEEDOR constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un importe equivalente al uno por ciento (1%) del monto Adjudicado, calculado en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANO CON 25/100 (RD\$86,085.25), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112, literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

<u>ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES -</u>

Bienes: Medicamentos que el Oferente/Proponente esté obligado a proveer a la Entidad contratante.

<u>Comité de Compras y Contrataciones</u>: Comité permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuara en calidad de asesor legal; el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

Contrato: El presente Documento.





Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002

PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L. Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantía: RD\$86,085.25

Cronograma de entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emit Contratante que determina el la cantidad de Insumos Médicos y el número de entre

Proveedor.

Entidad Contratante: Programa de Medicamentos Esenciales/ Central de Apoxo Lo (PROMESE/CAL).

Insumos: Adquisición de Medicamentos e insumos.

Procedimiento de Emergencia: Es el Procedimiento administrativo cuando por circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL).

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona Natural o Jurídica que participa en un procedimiento de contratación. Tomando en consideración las características específicas.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en el Proceso de Compras por Excepción, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las basecanas se administrativas.

Sobre: Paquete que contiene las Propuestas Técnicas o Económicas del Oferente/Proponente.

Suministro: Selección, adquisición y distribución de los Insumos Médicos objeto del contrato.

ARTÍCULO DOS (2): DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

- 2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:
 - a) El Contrato propiamente dicho.
 - b) Especificaciones Técnicas.
 - c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
 - d) Pliego de Condiciones.

Procedimiento de Emergencia, Ref.: PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002 PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L. Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantía: RD\$86.085.25

ARTÍCULO TRES (3): OBJETO.-

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a vender voluministrar a la entidad PROMESE/CAL, el producto detallado a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

RENGLON CODIGO			PRECIO		CANTIDAD	VALOR		ITBIS		VALOR + TBIS	
39		Bajante de Suero Unidad	RD\$	24.00	68,500		RD\$1,644,000.00		RD\$295,920.00	1	RD\$1,939,920.00
44		Jeringa 10ml Caja de 100 Unidades Aguja 21x1½	RD\$	4.94	1,144,000		RD\$5,651,360.00		RD\$1.017,244.80	l	RD\$6,668,604.80
						RD\$	7,295,360.00	RD\$	1,313,164.80	RD\$	8,608,524.80

Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberá reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas.

3.2 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad del bien requerido de conformida Conformidador Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO CUATRO (4): MONTO DEL CONTRATO.-

- 4.1 El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Tres (3) de presente contrato asciende al monto total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$8,608,524.80).
- 4.2 PROMESE/CAL hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los productos requeridos. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de PROMESE/CAL, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.
- 4.3 EL PROVEEDOR tiene la obligación de transparentar en su facturación el Impuesto de Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en los casos que aplique, conforme lo establece el Código Tributario de la República Dominicana.

ARTÍCULO CINCO (5): CONDICIONES DE PAGO.-

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos. Las conversiones para otras monedas, si es necesario, se calcularán tomando en cuenta la tasa de cambio fijada por el Banco Central de la República Dominicana al momento de efectuarse el pago.

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002 PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L. Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantía: RD\$86,085.25

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas aprobadas, de los productos adquiridos, en un plazo comprendido entre sesenta

veinte (120) días contados a partir de la entrega de cada partida.

5.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO SEIS (6): TIEMPO DE VIGENCIA.-

6.1 El presente contrato de suministro tendrá una vigencia hasta el treinta (30) del mes de intio se del año dos mil veintitrés (2023), y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

<u>ARTÍCULO SIETE (7): DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-</u>

- 7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el Pliego de Condiciones y el presente Contrato de suministro, en donde se establecen todas y cada una de las obligaciones y deberes de las partes suscribientes y participantes.
- 7.2 Que ha quedado establecido y es de conocimiento de las partes que al momento de la suscripción del presente contrato, el mundo se encuentra cruzando la pandemia del Covid-19, por lo que todas las obligaciones y condiciones que se establecen en el presente documento han sido previstas, presentadas y vaticinadas por las partes envueltas en el presente contrato.

ARTÍCULO OCHO (8): FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

- 8.1 Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 8.2 Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:



Procedimiento de Emergencia, Ref.: PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002 PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L.

Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantia: RD\$86,085.25

a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una pa

- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.
- 8.3 La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PROVEEDOR no cumple con los servicios establecidos, LA ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual EL PROVEEDOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si "LA ENTIDAD CONTRATANTE" dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO NUEVE (9): MEDIDAS A TOMAR.-

9.1 LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DIEZ (10): GARANTÍA.-

10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL PROVEEDOR hace formal entrega de una Garantía Bancaria, a favor de PROMESE/CAL, en cumplimiento con lo

Procedimiento de Emergencia, Ref.: PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002 PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L.

Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantia: RD\$86,085,25

establecido en el Artículo 112, literal d) del referido Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, por un valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$86,085.25) equivalente al uno por ciento (1%) del monto de adjudicación, por la entidad SEGUROS PATRIA, S.A., póliza Núm. FIZ-1-3119-273468, a favor de la empresa SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L.

- 10.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a PROMESE/CAL en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.
- 10.3 Que no obstante la ejecución de la garantía antes descrita, en caso de producir EL PROVEEDOR, algún daño o perjuicio a la ENTIDAD CONTRATANTE, en la cual sea un monto mayor al dispuesto en la fianza entregada, PROMESE/CAL tendrá la facultad de poder accionar por todas las vías habidas y por haber, para que el daño sufrido sea resarcido.

ARTÍCULO ONCE (11): EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los bienes, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DOCE (12): MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por PROMESE/CAL.

ARTÍCULO TRECE (13): RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

13.1 ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de incumplimiento de entrega de las mercancías por parte del PROVEEDOR en las fechas establecidas, constituyéndose esta violación en una falta grave siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si EL PROVEEDOR

Procedimiento de Emergencia, Ref.: PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002 PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L. Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantía: RD\$86,085.25

fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, constituyéndose las antes mencionadas en faltas graves, no limitando a LA ENTIDAD CONTRATANTE, de que las enunciadas sean las únicas que puedan ser consideradas con las faltas graves antes mencionadas.

- 13.3 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE compensará a EL PROVEEDOR, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el objeto del contrato surgido hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.
- 13.4 En el caso en que EL PROVEEDOR desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, LA ENTIDAD CONTRATANTE compensará a EL PROVEEDOR de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha calculando así, el tiempo únicamente transcurrido.

ARTÍCULO CATORCE (14): NULIDADES DEL CONTRATO.-

- 14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer PROMESE/CAL.
- 14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la referida Ley 340-06, de su reglamento de aplicación y de las normas complementarias que se dicten el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO QUINCE (15): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

- 15.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 15.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DIECISEIS (16): INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002 PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L. Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantía: RD\$86,085.25

16.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DIECISIETE (17): LEGISLACIÓN APLICABLE.-

17.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

<u>ARTÍCULO DIECIOCHO (18): IDIOMA OFICIAL.-</u>

18.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): TÍTULOS.-

19.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO VEINTE (20): ACUERDO INTEGRO.-

20.1 Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VEINTIDOS (22): CONSENTIMIENTO.-

22.1 LAS PARTES declaran ser mayores de edad y plenamente capaz de consentir el presente contrato, el cual ha sido declarado como bueno, válido, leído y comprendido y en todas sus partes y reconocen haber recibido un ejemplar original del mismo, debidamente firmado por LAS PARTES.

Procedimiento de Emergencia, Ref. : PROMESE/CAL-MAE-PEEN-2022-0002 PROMESE/CAL // SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L. Monto: RD\$8,608,524.80 // Garantía: RD\$86,085.25

HECHO Y FIRMADO en el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, primero (1ro.) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en dos (2) originales del mismo tener; uno para cada una de las partes y para fines legales. SUPRASOL DOMINICANA, S.R.L. Actuando a nombre y repla Actuando a nombre y representación de PROMESE/CAL **EMMANUEL HERNANDEZ SANTELISES** Doming Lic. Domingo F. Payano Almanzar Yo , Abogado Notario Público de los del Número para esta jurisdicción, Matrícula del Colegio de Notarios de la República Dominicana , CERTIFICO que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN y EMMANUEL HERNANDEZ SANTELISES, manifestándome al mismo tiempo dichos señores, que son las mismas firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, al primero (1ro.) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).Pimb/abc Abogado-Notario Público Lic. Domingo F. Payano